

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Departamento del Trabajo Y Recursos Humanos  
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
PO BOX 195540  
SAN JUAN PR 00919-5540

**AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE  
PUERTO RICO  
PATRONO O AUTORIDAD**

**Y**

**HERMANDAD DE EMPLEADOS DE  
OFICINA, COMERCIO Y RAMAS  
ANEXAS  
UNIÓN O SINDICATO**

**LAUDO DE ARBITRAJE**

**CASO: A-04-3039**

**SOBRE: REASIGNACIÓN DE ESCALAS  
DE RETRIBUCIÓN**

**ÁRBITRA: MARILÚ DÍAZ CASAÑAS**

La vista del caso de arbitraje se celebró el martes, 28 de marzo de 2006, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico. Allí, las partes acordaron que el asunto a resolver<sup>1</sup> es el siguiente:

*Determinar de conformidad con la prueba documental presentada, las disposiciones del Convenio Colectivo entre las partes y el derecho aplicable, si han surgido cambios sustanciales y permanentes que afecten la complejidad y responsabilidad de cada uno de los puestos de Oficinista de la Propiedad II que ocupa cada querellante.*

Los aquí querellantes ocupan puestos dentro de la Clasificación de Oficinista de la Propiedad, Nivel II. Conforme al Artículo XIII, Sección 1, infra, el cual dispone que el empleado podrá solicitar una reasignación de puesto, el 25 de febrero de 2003, estos empleados solicitaron a la Oficina de Recursos Humanos de la Autoridad de los Puertos un análisis y evaluación de la referida clase. La clase en cuestión se encontraba ubicada en la escala retributiva número siete (7) y ellos solicitaron que fuera reubicada a una

---

<sup>1</sup> El caso quedó sometido ante nuestra consideración para efectos de adjudicación el 28 de abril de 2006.

escala de retribución superior.<sup>2</sup> Según el análisis sindical, los deberes, responsabilidades y requisitos de la misma habían variado sustancial y permanentemente.

En respuesta a la petición Sindical y conforme a la Sección 3 del Artículo XIII, infra, la cual dispone que la Oficina de Personal realizará el estudio correspondiente y notificará al incumbente y su supervisor los resultados del estudio, dicha Oficina realizó el estudio correspondiente. La Autoridad, evaluó los deberes y responsabilidades de la clase a la luz de la Especificación de Clase de Oficinista de la Propiedad II y los Cuestionarios de Clasificación completados por los querellantes. Luego del análisis, la Oficina de Personal concluyó que no han surgido cambios sustanciales ni permanentes en los factores que afectan la complejidad y responsabilidad de los deberes de los puestos ocupados por los querellantes<sup>3</sup>, por lo que denegó la petición de reasignación de la clase.

No estando la Unión conforme con la determinación patronal y cónsono con la Sección 5<sup>4</sup> del Artículo XIII, infra, apeló el resultado del estudio hasta llegar a la etapa arbitral.

Nos corresponde determinar si los deberes y responsabilidades de los incumbentes de los puestos de Oficinistas de la Propiedad II han cambiado sustancial y permanentemente.

---

<sup>2</sup> Exhibit 2 Conjunto.

<sup>3</sup> Exhibit 3 Conjunto.

<sup>4</sup> "En caso de que el empleado no esté de acuerdo con la decisión de la Oficina de Personal o transcurrido los sesenta (60) días sin tomar decisión, éste podrá, dentro de los diez (10) días subsiguientes, apelar ante el Comité de Clasificaciones. El Comité de Clasificación tendrá sesenta (60) días para tomar su decisión y de no hacerlo en este término, el empleado y la Unión podrán apelar dentro de los quince (15) días laborables siguientes directamente al Negociado de Conciliación y Arbitraje.

La Unión alegó que, en efecto, los deberes han cambiado sustancial y permanentemente por lo que solicitó una reasignación en la escala de retribución para estos puestos. El Patrono por su parte, alegó que no han surgido cambios sustanciales ni permanentes en los factores que afectan la complejidad y responsabilidad de los deberes de los puestos, por lo que no procede la reasignación en la escala de retribución.

Aquilatada la evidencia y el Convenio Colectivo procedemos con el siguiente análisis.

La Sección 2 del Artículo XIII, Reasignación de Puestos, del Convenio Colectivo dispone que *“la escala salarial de un puesto podrá ser revisada de demostrarse que han surgido cambios sustanciales y permanentes en los factores que afectan la complejidad y responsabilidad del mismo.”*

Debemos comenzar el análisis aclarando que el puesto de Oficinista de la Propiedad II no cuenta con una hoja de deberes y responsabilidades. El puesto, está regido por la Especificación de Clase número 3-06-046<sup>5</sup> aprobada y efectiva en el mes de julio del año 2002. Esta dispone la naturaleza del trabajo y las funciones que los incumbentes realizaban. A continuación dicha descripción:

*Este es trabajo oficinesco que consiste en controlar la propiedad mueble de la Autoridad en un sistema mecanizado. El trabajo requiere la aplicación de los procedimientos y disposiciones reglamentarias que correspondan. El empleado en esta clase recibe instrucciones generales o específicas de acuerdo con el trabajo a realizar, cuenta con guías claras y la supervisión directa para el desempeño de sus deberes y responsabilidades. El trabajo se realiza de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos. En ocasiones requiere el ejercicio de juicio y criterio propio. El trabajo se evalúa a su terminación o mediante informes verbales y escritos.*

---

<sup>5</sup> Exhibit 4 Conjunto.

Por otra parte, la Especificación de la Clase ofrece los siguientes ejemplos ilustrativos del trabajo que se realizan bajo esta clasificación:

1. *Realiza inventarios periódicamente, marca el equipo de la Autoridad y asigna número de propiedad de los mismos.*
2. *Mantiene registro de control de la propiedad.*
3. *Realiza trámites para la entrega o recibo de equipo de la Autoridad que solicite algún funcionario de la Agencia.*
4. *Recopila datos para la contratación de servicios de reparación y mantenimiento de equipo.*
5. *Ofrece información que soliciten las distintas oficinas y dependencias de la Autoridad sobre balances y costos de los equipos de la Agencia.*
6. *Realiza pruebas para verificar que las partidas de depreciación mensual, depreciación acumulada, vida útil y valor en los libros sean correctas.*
7. *Prepara el informe de activos fijos.*
8. *Realiza otras tareas afines que se requieran.*

La Especificación de Clase dispone que el incumbente del puesto de Oficinista de la Propiedad II<sup>6</sup> debe tener conocimiento en las prácticas del trabajo de oficina, operaciones aritméticas y conocimiento básico del teclado de la computadora. Además, se requiere que tenga habilidad para interpretar y aplicar procedimientos y otras disposiciones normativas; habilidad para establecer y mantener buenas relaciones interpersonales; habilidad para preparar informes y hacer inventarios; y destreza en el uso y manejo de computadora o terminal de computadora y del programa Oracle<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> Exhibit 4 Conjunto.

<sup>7</sup> El programa Oracle es un sistema de información computadorizado o base de datos utilizado para, entre otras opciones, llevar el control de la propiedad mueble.

Finalmente, en cuanto a la preparación y experiencias deseables, se requiere que el incumbente esté *“graduado de Escuela Superior, dos (2) años de experiencia de trabajo general de oficina que incluya cuatro (4) meses de experiencia en trabajo de control de la propiedad mueble en un sistema de información computarizado o base de datos, y licencia de Chofer vigente expedida por Departamento de Transportación y Obras Públicas. O, en su lugar, se requiere dos (2) años de Colegio o Universidad reconocida, seis (6) meses de experiencia en trabajo general de oficina que incluya tres (3) meses de experiencia en trabajo de control de la Propiedad mueble en un sistema de información computarizado o base de datos, y licencia de Chofer vigente expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas”* (Exhibit 4 Conjunto).

Como parte del estudio para determinar si procedía o no la reclasificación del puesto, cada uno de los querellantes completó un Cuestionario de Clasificación sobre las tareas que éstos realizan y lo entregaron a la Oficina de Recursos Humanos de la Autoridad. El supervisor inmediato de los querellantes suscribió una Certificación de Tareas del puesto. También, se realizó un estudio de valuación del puesto. La valuación de un puesto es la asignación numérica a cada deber, responsabilidad y calificación requerido conforme a la complejidad. La suma de todas las asignaciones numéricas es el valor numérico del puesto. Ello, con el propósito de ubicar el puesto en un rango numérico que a su vez lo ubica en una escala salarial. A cada escala salarial se le asigna un rango de valoración. Cada puesto se ubica en la escala salarial cuyo valor esté dentro del rango de esa escala.

Al comparar la información obtenida de los cuestionarios de clasificación, la descripción de tareas, y la preparación y experiencia requerida para cualificar al puesto,

vemos que las tareas ejercidas versus las descritas no han cambiado, así como tampoco los requisitos de reclutamiento<sup>8</sup>.

Sin embargo, el estudio de Valuación de la Clase<sup>9</sup> de Oficinista de la Propiedad II aprobada por el Director Ejecutivo de la Autoridad el 2 de julio de 2006, refleja que hubo un solo cambio. El factor -Condiciones de Trabajo- subió de 10 a 15 debido a que ahora<sup>10</sup> los empleados utilizan un vehículo de motor.

La valuación que a raíz del estudio de clasificación se le asignó a la referida clase, fue una puntuación total de 273 puntos. El rango en puntos del grupo ocupacional 7 en el cual se encuentra ubicada la clase de Oficinista de la Propiedad II, se extiende de 251 a 280 puntos. En vista de que la puntuación es de 273, quedó dentro del rango del grupo ocupacional al cual la clase ya estaba asignada, no correspondía una reclasificación.

Al evaluar las tareas realizadas por los querellantes, así como la valuación de la clase aprobada por la Autoridad, concluimos que no han surgido cambios sustanciales y permanentes en los factores que afectan la complejidad y responsabilidad del mismo por lo que no amerita reasignar la clase de Oficinista de la Propiedad II a una escala de retribución superior a la que está ubicada.

Cónsono con lo antes expuesto, emitimos el siguiente

---

<sup>8</sup> Exhibit 11 Conjunto y Exhibit 7 Conjunto.

<sup>9</sup> Exhibit 6 Conjunto.

<sup>10</sup> "Se modifica por la centralización del control de la propiedad, por lo que visitar todas las dependencias conduciendo vehículo de motor asignado a la sección" (Exhibit 6 Conjunto).

**LAUDO:**

De conformidad con la prueba presentada, las disposiciones del Convenio Colectivo entre las partes y el derecho aplicable no han surgido cambios sustanciales y permanentes que afecten la complejidad y responsabilidad en los puestos de Oficinista de la Propiedad.

---

MARILÚ DÍAZ CASAÑAS  
ÁRBITRO

**CERTIFICACIÓN**

Archivado en autos hoy 30 de junio de 2006. Se envía copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

SR. JUAN ROBERTO ROSA  
PRESIDENTE H.E.O.  
PO BOX 8599  
SAN JUAN PR 00910-8599

SR. RADAMÉS JORDÁN ORTIZ  
JEFE DE REL. INDUSTRIALES  
AUT. DE LOS PUERTOS  
PO BOX 362829  
SAN JUAN PR 00936-2829

LCDO. JOSÉ E. CARRERAS ROVIRA  
EDIFICIO MIDTOWN STE 207  
421 AVE MUÑOZ RIVERA  
SAN JUAN PR 00918

LCDO. JORGE J. PUIG JORDÁN  
PO BOX 362976  
SAN JUAN PR 00936-2976

---

JENNY LOZADA RIVERA  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III